



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO**

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012

### **RESOLUCIÓN RECTORAL No. 12**

**(28 de enero de 2019)**

“Por medio de la cual se establece un plan de trabajo para realizar las modificaciones y cambios en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa Julio Restrepo para la vigencia 2019”

El suscrito Rector de la Institución Educativa Julio Restrepo de Salgar nombrado por el decreto 201500002374 del 24 de junio de 2015, en uso de las facultades que le confiere la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto No. 1850 del 13 de agosto de 2002, y demás normas vigentes y:

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 73 de la Ley 115 de 1994 establece como norma general para la organización de la prestación del servicio educativo la elaboración y puesta en práctica de un Proyecto Educativo Institucional en el que se involucre a toda la comunidad educativa y que esté encaminado a cumplir con las disposiciones de ley y sus reglamentos.
- Que los artículos Artículo 2.3.3.1.4.1, 2.3.3.1.4.2, 2.3.3.1.4.3 y 2.3.3.1.4.4 del Decreto reglamentario 1075 de 2015 establecen: el Contenido, la adopción y la obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional como también el Reglamento o Manual de Convivencia como parte integrante del PEI.
- Que la Directiva Ministerial N° 016 de 1995 establece las orientaciones para la adopción del Proyecto Educativo Institucional
- Que el Artículo 2.3.3.1.5.6. literal g del Decreto 1860 de 1994, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
- Que el Artículo 2.4.3.3.3. (Decreto 1850 de 2002, artículo 11) Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.  
El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO**

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

**Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012**

- Que durante los años 2017 y 2018 se ha venido construyendo con un equipo de calidad los elementos el reglamentarios de los que hace mención el Aspectos según Decreto 1075 Art. 2.3.3.1.4.1 documento que contiene el P.E.I de la Institución Educativa Julio Restrepo.
- Que se hace necesaria la actualización del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa Julio Restrepo, recopilando el trabajo previamente desarrollado, revisando los ajustes normativos y los elementos Institucionales de dicho Proyecto.

En virtud de lo expuesto

### **RESUELVE**

#### **Artículo 1. Proceso de participación**

El proceso de revisión y actualización del proyecto educativo se realizará con todos los miembros de la comunidad educativa, para este proceso los directivos garantizarán la participación de los docentes, los estudiantes, los padres de familia y la comunidad educativa en general.

#### **Artículo 2. Equipo de Calidad**

Para el proceso de sistematización, revisión, dinamización y análisis del proceso de reformulación de los elementos constitutivos del PEI se conformará un equipo conformado por los siguientes docentes para la vigencia del año 2019.

- Luz Omaira Cárdenas Cano
- Mauricio Conde Mira
- Juan Felipe Morales Pulgarín
- María Victoria Sánchez Castro
- Yenny Selene Varela Hinestroza
- Luz Aida Zapata Hernández

#### **Artículo 3. Cronograma de Trabajo para docentes, directivos y administrativos.**

Los directivos de la institución velaran porque se garantice el siguiente cronograma para el proceso de revisión y actualización del proyecto educativo, en las siguientes fechas y horarios.

| Fecha         | Horario               |
|---------------|-----------------------|
| 14 de Febrero | 2:00 p.m. a 4:00 p.m. |
| 21 de Febrero | 2:00 p.m. a 4:00 p.m. |
| 28 de febrero | 2:00 p.m. a 4:00 p.m. |
| 7 de marzo    | 2:00 p.m. a 4:00 p.m. |
| 14 de marzo   | 2:00 p.m. a 4:00 p.m. |
| 16 de marzo   | 7:00 a.m. a 1:00 p.m. |
| 28 de marzo   | 2:00 p.m. a 4:00 p.m. |





## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO**

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

**Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012**

|             |                       |
|-------------|-----------------------|
| 30 de marzo | 7:00 a.m. a 1:00 p.m. |
| 6 de abril  | 7:00 a.m. a 1:00 p.m. |

Corresponde al equipo de calidad, y a los directivos docentes, preparar un plan de trabajo previo a cada uno de los encuentros.

Parágrafo. Las fechas del 16 de marzo, 30 de marzo y 6 de abril son contempladas de acuerdo con las resoluciones departamentales número S2018060352150 del 2 de octubre de 2018 y S2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

### **Artículo 4. Evaluación del alcance del cronograma para los para docentes, directivos y administrativos.**

Finalizado el cronograma de trabajo del artículo 3, de la presente resolución, corresponde a directivos y el equipo de calidad, determinar el alcance de los objetivos del proceso de revisión y actualización del proyecto educativo, para determinar si se hacen necesarios más encuentros o el revisar el plan de trabajo a realizar.

### **Artículo 5. Participación de los padres de familia.**

Una vez se conforme el Consejo de padres, corresponde a los directivos de la institución y el equipo de calidad organizar un cronograma y un plan de trabajo teniendo como referencia, las actividades realizadas con los docentes para el proceso de proceso de revisión y actualización del proyecto educativo. Para este proceso se debe realizar una invitación abierta para la participación de los demás miembros de la comunidad educativa.

### **Artículo 6. Participación de los estudiantes.**

Corresponde a los directivos de la institución y el equipo de calidad organizar un cronograma y un plan de trabajo teniendo como referencia, las actividades realizadas con los padres de familia y docentes para el proceso de proceso de revisión y actualización del proyecto educativo. Las estrategias por medio de la cual se generará este espacio participativo serán las direcciones de grupo para todos los estudiantes y talleres con el consejo de estudiantes.

### **Artículo 7. Evaluación y seguimiento del proceso**

Corresponde a los directivos de la institución y el equipo de calidad, determinar el avance de cada uno de los momentos de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa, así como la evaluación y seguimiento de la misma. Finalizado el proceso de revisión y actualización el equipo anteriormente mencionado, se construirá un documento, con sus respectivos anexos y proyectos para ser analizado y aprobado para el consejo directivo dentro de la vigencia 2019, como documento oficial del PEI de la Institución Educativa Julio Restrepo.



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO**

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012

### **Artículo 8. Divulgación**


La presente Resolución será publicada en la página institucional para el conocimiento de la misma, por parte de toda la comunidad educativa.

### **ARTÍCULO 9. Vigencia.**

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. Contra esta Resolución proceden los recursos de ley.

Dada en Salgar Antioquia a los 28 días del mes de enero de 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR RICARDO HERRERA CASTILLO  
RECTOR